



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2013-01722 00
DEMANDANTE:	NOLVERIO ANTONIO CARDONA ALVAREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, INDUSTRIAL HULLERA (LIQUIDADA) CEMENTOS ARGOS S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia MODIFICA, REVOCA Y CONFIRMA la sentencia de primera instancia y en materia de costas dispone revocar la condena en costas impuesta a COLPENSIONES y la absuelve de dicho concepto.

En segunda instancia condena en costas al demandante en favor de COLPENSIONES, fijando las agencias en derecho en la suma de \$200.000.00.

Las costas de primera instancia quedan en cero (\$ 0) al ser revocadas por el Superior las impuestas a Colpensiones.

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo del demandante y favor de COLPENSIONES	\$ 200.000.00

Son en total: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES.


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO El auto anterior fue notificado en Estados N° 154 electrónicos 154 fijados en la Secretaría del Despacho hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.  La Secretaria: _____ Claudia María Ochoa Rico.
